

76001400302820220068300

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda monitoria asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 09 de Diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1418
Santiago De Cali, nueve (09) De diciembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220068300.

Teniendo en cuenta que la presente demanda monitoria, se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto por los art. 82, 84, 89, 419 y 420 del Código General del Proceso, que se pretende el pago de una obligación de naturaleza contractual, determinada, exigible y de mínima cuantía a favor del demandante y en contra de la accionada es procedente acceder a su trámite, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) REQUERIR al deudor **ENRIQUE MOTOA CONSTRUCTORA S.A.S**, para que pague a favor de **DISTRIBUIDORA H.A S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$25.249.848.00)**, correspondiente a las facturas No. 4206 y 4207.

B.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el literal **A)**, desde el 03 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquesele el contenido de este auto en forma personal a la sociedad demandada **ENRIQUE MOTOA CONSTRUCTORA S.A.S**, haciéndole saber que dispone del termino de diez (10) días para pagar o en su defecto para exponer las razones concretas que sustentan la negación de la deuda reclamada; adviértasele que en caso de que no pague o justifique su renuencia se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la que se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda; además se le hará saber que en caso de que conteste dentro del término deberá aportar las pruebas de su oposición IA cual se resolverá por los tramites del proceso verbal sumario. Lo anterior de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291, 419 a 421 del C.G.P

4.) IMPRIMIR el trámite reglado en el artículo 421 y demás concordantes del Código General del Proceso

5.) El presente auto no admite recursos.

76001400302820220068300

JVR

6.) **NO ACCEDER** a decretar las medidas cautelares solicitadas, por cuanto se trata de un proceso declarativo donde el embargo y secuestro es posible si existe sentencia de primera instancia favorable al demandante, lo anterior conforme lo establecido en el Parágrafo del Artículo 421 del CGP

7.) **TENER** como demandante a la sociedad **DISTRIBUIDORA H.A S.A.S** identificada con Nit. 900.632.385-7, a través de su representante legal **HECTOR ARIZA FLORIAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.371.819, para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Diciembre de 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO